

Auto No. C-067

Victoria, Caldas, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	DECLARATIVO – Verbal Especia l- Saneamiento de Título que conlleva la Falsa Tradición - Ley 1561/2012
Radicado No.:	2023-00019-00
Demandante:	PEDRO PABLO CASALLAS ENCISO CRISTIÁN CAMILO CASALLAS RAMÍREZ
Demandados:	JORGE IVÁN NIETO, CECILIA MONTOYA BARRAGÁN y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble y colindantes.

II. Habiéndose cumplido el requerimiento realizado a la parte demandante y teniendo en cuenta que en este asunto el contradictorio está integrado en debida forma, según lo ordenado en el Auto C-428 del 13 de junio de 2023, el despacho considera:

- i) La demanda está inscrita en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- ii) Se allegaron las fotografías en las que se observa el contenido de la valla o aviso;
- (iii) El término de traslado de la demanda está vencido (desde el auto admisorio de la demanda se ordenó correr el traslado a los demandados JORGE IVÁN NIETO y CECILIA MONTOYA BARRAGÁN y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble y colindantes.
- (iv) Los demandados JORGE IVÁN NIETO, CECILIA MONTOYA BARRAGÁN, las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble y colindantes, fueron emplazados mediante Edicto publicado en la plataforma JUSTICIA SIGLO XXI (TYBA) el 25 de septiembre de 2023, quienes guardaron silencio para lo cual se les designó Curador Ad-litem, quien guardó silencio.
- (v) No se formularon excepciones previas ni de mérito.

De ahí que, se decretarán las pruebas que, por un lado, determinen la identificación y ubicación plena del inmueble objeto del proceso mediante la inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, con acompañamiento de perito, y por otro, la posesión material que alega el demandante.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas

RESUELVE:

1. DECRETAR como pruebas las que enseguida se relacionan:

1.1. DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1.1. Documentales.

N	DOCUMENTOS
1	Certificado de libertad y tradición con Nro. de folio 106-10987.
2	Copia de la Resolución Nro. 279 del 31 de marzo de 1992.
3	Copia de la Promesa de Compraventa de fecha 3 de junio de 2004.
4	Impuesto predial 2023.
5	Pago de impuesto predial de los años 1996 al 2005.
6	Solicitud de descuento del incentivo forestal del año 2021.
7	Plano topográfico del señor ALBADAN PORTELA ARAGON
8	Certificado especial catastral del IGAC
9	Certificado plano catastral del IGAC
10	Declaración extra juicio del señor GUILLERMO CASALLAS ENCISO.

1.1.2 Declaración de parte

1	PEDRO PABLO CASALLAS ENCISO	C.C. 1.299.376
2	CRISTIAN CAMILO CASALLAS RAMÍREZ	C.C. 1.054.549.089

1.1.3 Testimoniales

1	HUBERNEY CASTAÑO AMANTE	C.C. 9.990.883,
2	MERCEDES RAMIREZ LOZANO	C.C. 30.348.622,
3	GUILLERMO CASALLAS	C.C. 10.172.191
4	ANDRES CAMILO HURTADO RAMIREZ	C.C. 1.054.545.626
5	MARLENE RAMIREZ LOZANO	C.C. 30.350.813
6	RUBIEL CASTAÑEDA	C.C. 10.171.931

1.2. Los demandados JORGE IVÁN NIETO y CECILIA MONTOYA BARRAGÁN y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble y colindantes a través de CURADOR AD-LITEM:

1.2.1. No se presentaron ni solicitaron pruebas

1.3. DE OFICIO

1.3.1 Interrogatorio de parte

1	PEDRO PABLO CASALLAS ENCISO	C.C. 1.299.376
2	CRISTIAN CAMILO CASALLAS RAMÍREZ	C.C. 1.054.549.089

1.3.2 Inspección Judicial

Práctica de inspección judicial sobre el inmueble objeto del presente proceso en los términos previstos en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

(i) SEÑALAR como fecha y hora el día **12** de **marzo** de **2024** a la hora de las **09:00 a. m.** para su práctica.

(ii) DESIGNAR como perito al señor CARLOS ENRIQUE SALDAÑA RODRÍGUEZ quien hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente, quien, con anterioridad no mayor a diez (10) días a la fecha programada, deberá aportar el dictamen pericial tendiente a la identificación plena del bien a usucapir, especificando los linderos y cabida y demás información necesaria para tal menester, conforme lo establece el artículo 231 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en las sanciones señaladas en el artículo 230 ibídem.

(iii) Fijar como honorarios provisionales al Auxiliar de la Justicia la suma de \$400.000, que deberán ser asumidos por la parte demandante dentro de los tres (03) días siguientes, a la notificación de la presente providencia, de conformidad con los artículos 230 y 233 del C.G.P.

(iv) Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, conforme al inciso segundo artículo 231 C.G.P.

(v) Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, adelante las actuaciones tendientes a surtir el peritazgo, lo cual implica realizar la consignación de los honorarios dentro del término solicitado, so pena de tener por desistida la demanda de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

(vi) Prevenir al Auxiliar de la Justicia las consecuencias sancionatorias que genera no rendir el dictamen dentro de los términos legales de conformidad con el inciso segundo del artículo 230 C.G.P.

2. PREVENIR a las partes y sus apoderados para:

2.1. Que observen sus deberes conforme a lo dispuesto en el art. 78 del CGP.

2.2. Que concurran los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, así como como citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78, nums. 8 y 11, del CGP)

2.3. Que tengan en cuenta que de su inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada se derivarán consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, entre otras, las indicadas en el art. 372, núm. 4, del CGP.

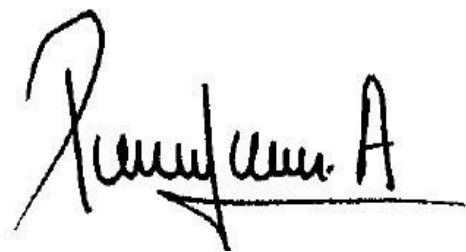
2.4. Que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se evacuen por culpa de las partes o sus apoderados.

3. Teniendo en cuenta que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual, **excepto** la inspección judicial la cual es presencial, tanto los testigos, como las partes, y sus apoderados, deberán contar con acceso a correo

electrónico, computador o celular con: cámara, micrófono y salida de audio además de buena señal de internet; se les solicita a las partes, que previo a la fecha estipulada, suministren los correos electrónicos de las partes y de los testigos, para efectos de su conexión.

En este orden de ideas, y con el fin de brindar la información requerida, deberá comunicarse con el Juzgado a través de los siguientes medios: Teléfono: 3205598628, o al Correo electrónico: j01prmpalvictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VICTORIA-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO 09 DEL 30 DE ENERO DE 2024

JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Secretario